

0002

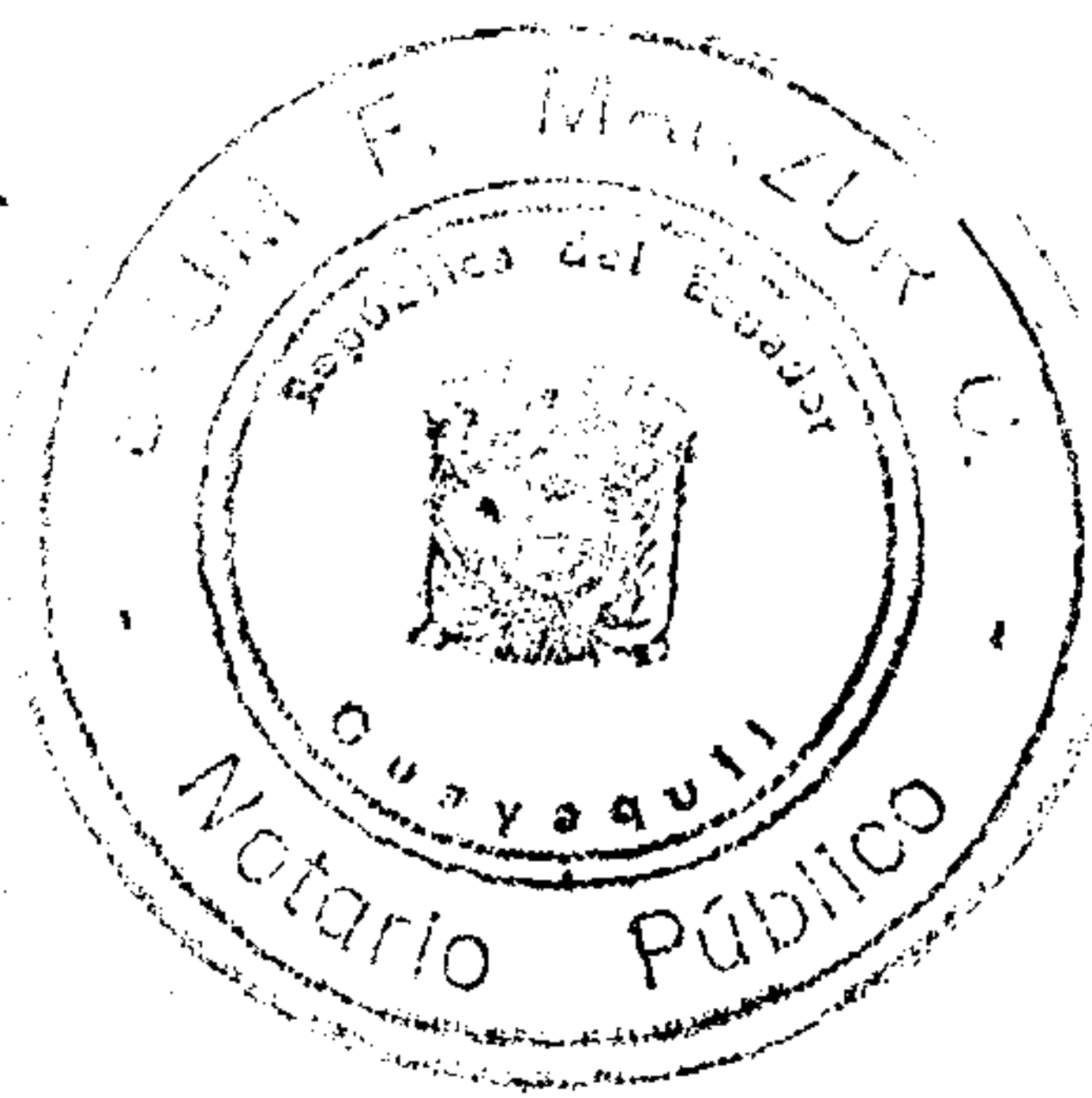
1

1 **NUMERO:** * 1996 > < **ESCRITURA DE CONSTITUCION**
2 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA TIELIN S.A. TIERRAS LINDAS.**-----
3 **CAPITAL AUTORIZADO:** \$/10'000.000,00 .-----
4 **CAPITAL SUSCRITO:** \$/ 5'000.000,00 .-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el día de hoy DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
7 SEIS, ante mí, Abogado SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Notario Titular
8 Décimo Segundo del Cantón, comparecen: Por sus propios derechos los señores
9 MAURO ABEL MERA ZUÑIGA, de estado civil soltero, de ocupación empleado,
10 BERTHA YAMIR NARANJO REYES, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; y,
11 CRISTIAN ANDRES POLO LOAIZA, de estado civil soltero, de profesión doctor en
12 jurisprudencia. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
13 domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar,
14 a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
15 escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que proceden como
16 antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
17 presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO:
18 Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual
19 conste la Constitución de la Compañía Anónima TIELIN S.A. TIERRAS
20 LINDAS, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
21 **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al
22 otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de
23 constituir la compañía anónima que se denominará TIELIN S. A. TIERRAS
24 LINDAS, las siguientes personas: los señores MAURO ABEL MERA
25 ZUÑIGA, BERTHA YAMIR NARANJO REYES y CRISTIAN ANDRES
26 POLO LOAIZA, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de
27 Guayaquil. **CLAULA SEGUNDA: DECLARACION DE**
28 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad asociarse y

1 celebrar el presente contrato para los fines que luego expresarán, a cuyo efecto unen sus
2 capitales para emprender operaciones civiles y mercantiles, conviniendo de manera
3 expresa en que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rige
4 por disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, en las normas del Derecho Positivo
5 Ecuatoriano que fueren aplicables y en el siguiente estatuto social: **ESTATUTO DE LA**
6 **COMPAÑIA ANONIMA TIELIN S.A. TIERRAS LINDAS: CAPITULO**
7 **PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
8 **DURACION. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION:** Con el nombre de
9 **TIELIN S.A. TIERRAS LINDAS,** se constituye esta sociedad anónima, de
10 nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente
11 estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**
12 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil,
13 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
14 República o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La
15 compañía tiene por objeto dedicarse a la Importación, Exportación y Comercialización de
16 toda clase de maquinarias livianas y pesadas, vehículos automotores, equipos para
17 saneamiento ambiental, hidráulicas, bombas, motores, repuestos y sus accesorios, así
18 como de tubería de todo tipo con sus acoples y accesorios. Igualmente podrá adquirir y
19 montar Plantas Industriales y Agrícolas, se dedicará también a la Importación, Exportación
20 y Comercialización de materiales electrónicos y sus accesorios, lámparas luminarias en
21 general, aparatos fotográficos, equipos electrónicos y de computación, equipos de imprenta
22 y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, papel, etcétera) de la
23 misma manera de instrumental médico y de laboratorio, de comunicación de seguridad y de
24 protección industrial. Así también se dedicará a la construcción de todo tipo de obras
25 civiles, viales y de infraestructura básica, diseño estructurado y arquitectónico. A la
26 construcción y limpieza de pozos profundos, de sistemas de dotación, obtención y
27 purificación de agua, mediante la contratación con personas naturales o jurídicas, públicas
28 o privadas. Para estos fines podrá importar maquinaria liviana o pesada de manera especial

Abg.
SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



0003

3

1 para la construcción de estas obras y la perforación de estos pozos. De la misma manera se
2 dedicará a la prestación de servicios técnicos relacionados con su objeto social, tanto a
3 empresas privadas como al sector público. Igualmente se dedicará a la comercialización,
4 venta y distribución de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, kerex, gas y
5 demás derivados. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación,
6 consignación y distribución de ropa, prendas de vestir, tejidos, fibras, hilados y
7 calzados, así como las de las materias primas que lo componen. Así mismo, importar,
8 exportar y comercializar artículos de ferretería, artesanía, y de electrodomésticos en
9 general. Se dedicará a la importación, exportación y comercialización de toda clase de
10 productos agropecuarios bio-acuáticos, productos alimenticios elaborados y semi-
11 elaborados; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor y
12 de la importación de ganado en general. Se dedicará a la importación y
13 comercialización de toda clase de insumos para la agricultura y la ganadería. A
14 la elaboración y ejecución de proyectos de arborización, de ornamentación y
15 embellecimiento, así como a su mantenimiento, igualmente se dedicará a la forestación y
16 reforestación. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil, como
17 vendedores, compradores de todo lo relacionado con su objeto social, agentes y
18 representantes de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. Se
19 dedicará a la construcción y administración de centros comerciales, ciudades vacacionales,
20 parques mecánicos recreativos, paseos, excursiones dentro y fuera de la ciudad, la
21 provincia y el país. También se dedicará a la comercialización de pinturas, barnices,
22 lacas y así mismo de los productos de cuero, hierro, acero, papelería y útiles de oficina,
23 artículos de bazar y productos de confitería y conservas en general.- Elaborados de
24 aluminio y vidrio y sus accesorios. Podrá además ser asesora y brindar asesoramiento en
25 todas y cada una de las actividades detalladas en esta cláusula y que constituye su objeto
26 social. Para cumplir su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
27 leyes ecuatorianas y que tengan relación el mismo. **ARTICULO CUARTO. PLAZO.-**
28 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha

Handwritten signature/initials

1 de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-

2 **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-**

3 **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** A) El capital social autorizado de la

4 compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00), dividido en diez mil

5 acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000,00)

6 cada una.- El capital autorizado podrá ser aumentado de conformidad con la Ley de

7 Compañías, previa resolución de la Junta General.- B) El capital suscrito de la

8 compañía es de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), divididos en cinco

9 mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres

10 (S/. 1.000,00) cada una, numeradas de manera continua, empezando por el

11 cero uno hasta el cinco mil inclusive. La Junta General podrá resolver que

12 se eleve el capital suscrito hasta el límite del capital autorizado.- Los

13 accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de acciones en

14 proporción de las que posean al momento de resolverse el aumento, preferencia

15 que tendrán derecho a ejercer en el plazo y en la forma establecida en la Ley de

16 Compañías.- La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto superior al capital

17 autorizado ni emitir acciones por un valor mayor al capital pagado.- C) El capital pagado

18 de la compañía no podrá ser inferior a la cuarta parte del capital social suscrito y el saldo,

19 de existir, deberá ser cubierto en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de

20 inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil respectivo.-

21 **ARTICULO SEXTO. ACCIONES.-** Por cada acción totalmente pagada se

22 emitirá un título igualmente numerado, pudiendo el mismo título contener varias

23 acciones.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén

24 totalmente pagadas, entre tanto, sólo emitirá certificados provisionales y nominativos.-

25 Los certificados o títulos serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la

26 compañía.- Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto

27 en las decisiones de la Junta General de Accionistas; las no liberadas lo

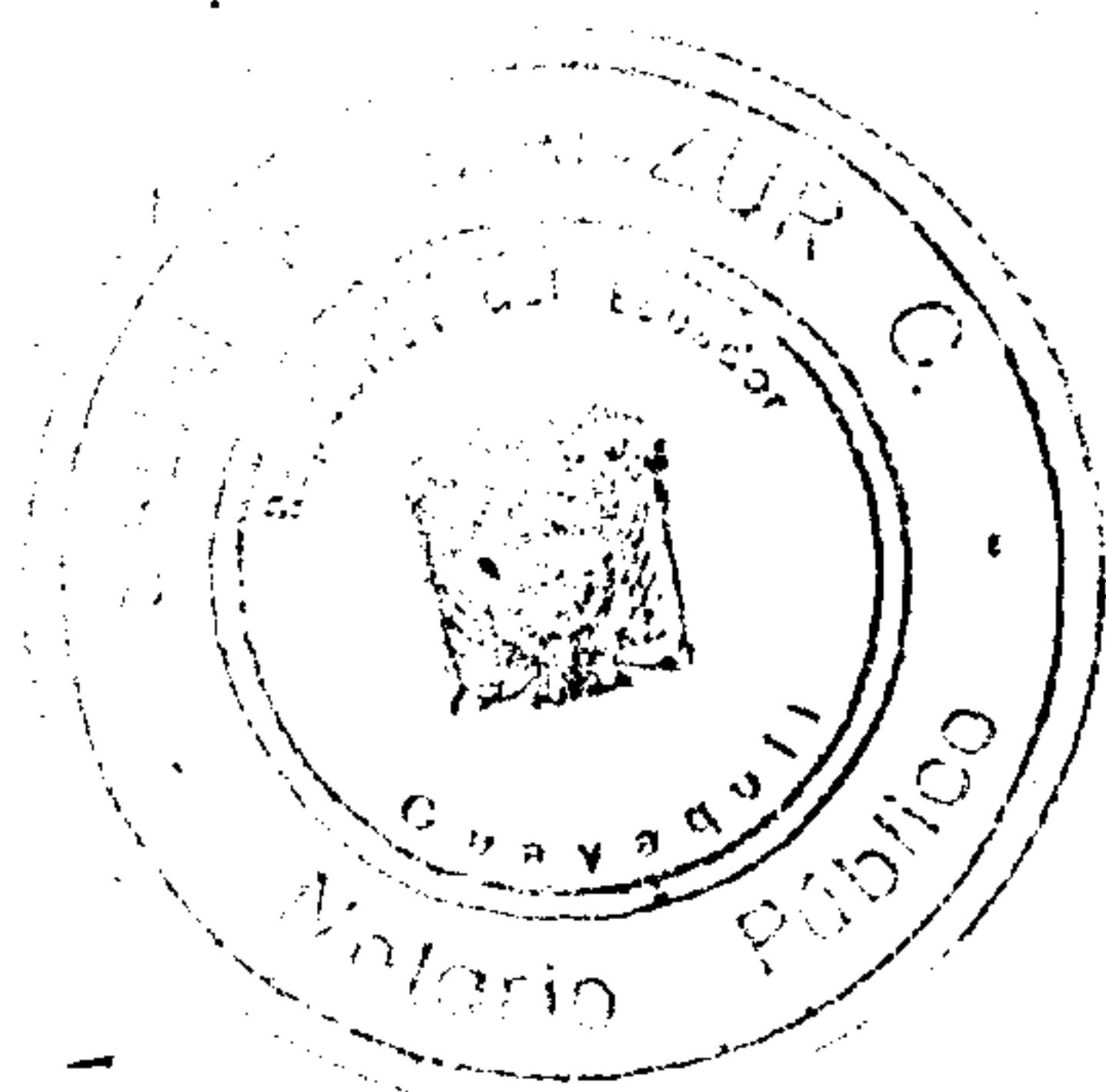
28 darán en proporción a su valor pagado.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones

Abg.

SALIM F. MANZUR C.

NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR

0004

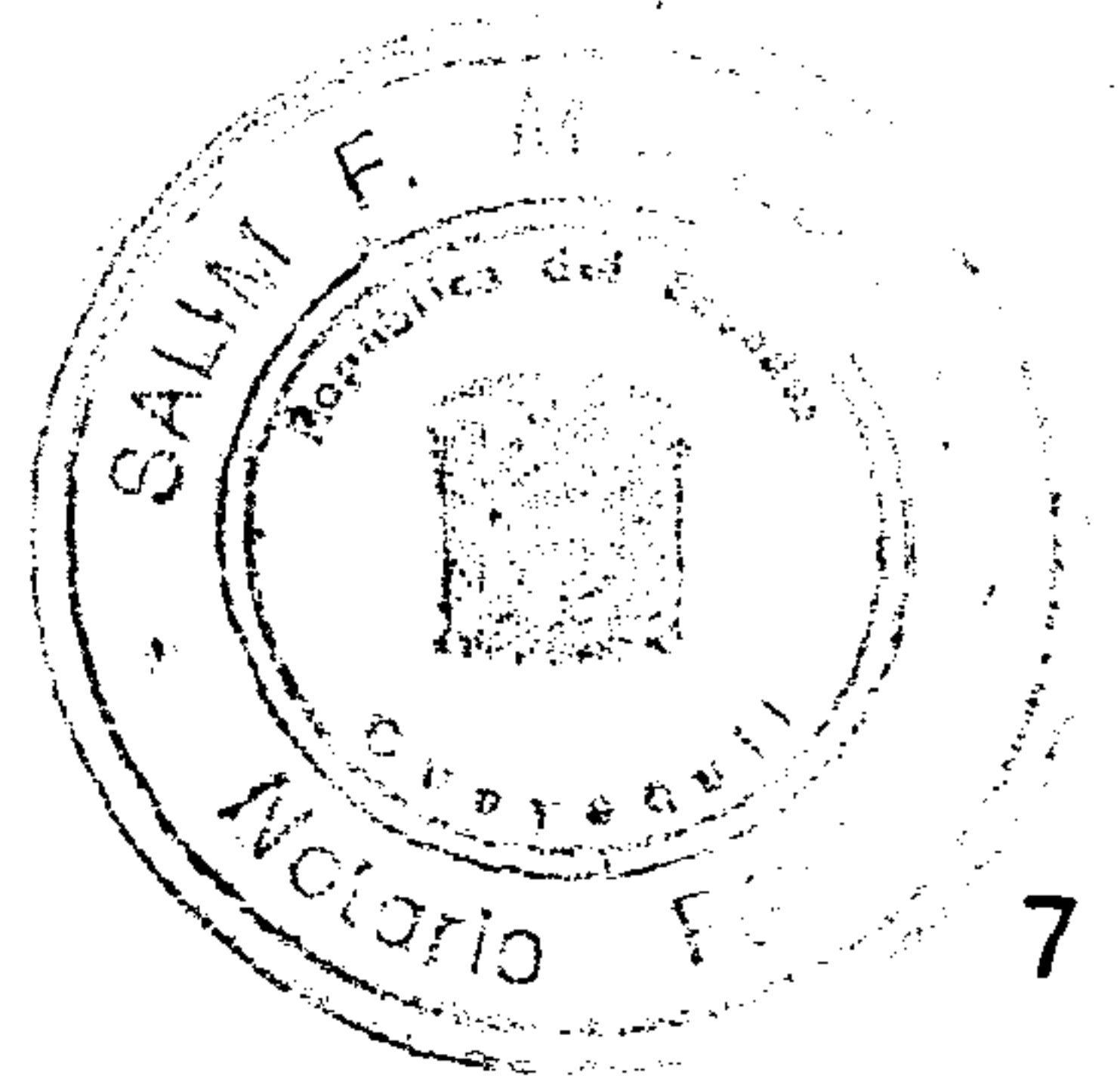


5

1 y Accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de
2 las mismas.- **ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE**
3 **CERTIFICADOS O TITULOS.-** Si un un certificado provisional o un título de
4 acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el mismo,
5 previa publicación efectuada por ella, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos
6 de mayor circulación en el domicilio de la misma, haciendo conocer al público la pérdida o
7 destrucción del documento y previo escrito de responsabilidad frente a la compañía del
8 accionista por el reclamo de cualquier persona que justifique su derecho sobre tales títulos o
9 certificados que se creyeren destruidos o perdidos; transcurridos treinta días a partir de la
10 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título,
11 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado.- Todos los gastos que se ocasionen serán de
13 cargo exclusivo del interesado.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**
14 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-**
15 **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** El gobierno de
16 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas. La administración de
17 la compañía se ejecutará a través del Gerente General, del Presidente, Gerentes
18 y Directorio, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-
19 **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación
20 legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente,
21 en todos sus negocios y operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro
22 funcionario.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y DE SUS**
23 **RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
24 compañía y sus resoluciones, tomadas en conformidad con el estatuto y la ley, son
25 obligatorias para todos y cada uno de los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión,
26 salvo derecho de oposición en los términos de ley. Todos los accionistas tienen derecho
27 para asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones
28 establecidas en la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas

1 Generales por medio de representantes acreditados mediante poder conferido por escritura
2 pública o mediante carta-poder. Los administradores y comisarios de la compañía no
3 pueden actuar como representantes convencionales o voluntarios de los accionistas, pero
4 sí pueden obrar por ellos en caso que ejerzan su representación legal.- Las resoluciones de
5 la Junta General, con las excepciones previstas en la ley, serán por mayoría de votos del
6 capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
7 a la mayoría.- **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS A LA**
8 **JUNTA GENERAL.-** Las convocatorias de la Junta General, sean éstas ordinarias o
9 extraordinarias, las efectuará el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a
10 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por
11 ciento (25%) del capital social, mediante publicación en uno de los diarios de mayor
12 circulación del domicilio principal de la sociedad, siempre con anticipación de por lo menos
13 ocho días a la fecha fijada para la sesión; en las convocatorias debe expresarse el objeto,
14 lugar, día y hora de la reunión. Las convocatorias deben dirigirse también a los
15 Comisarios Principal y Suplente, que serán especial e individualmente convocados, sin que
16 sus inasistencias causen la postergación de la Junta. Sin embargo, no será necesaria la
17 publicación por la prensa y se entenderá que la Junta General está convocada y
18 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, cuando estuvieren
19 presentes, por sí o por representación, los accionistas que representen la totalidad del
20 capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la misma y
21 suscriban el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DUODECIMO: DE LAS**
22 **REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales que sean
23 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
24 la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales extraordinarias
25 se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO**
26 **DECIMO TERCERO: DEL QUORUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**
27 **DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente
28 constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes no representan por lo menos la

Abg.
SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR



0005

7

1 mitad del capital social pagado, salvo los casos en que la ley exija mayor representación u
2 otro requisito. Para la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas que
3 concurrieren, salvo los actos en que la ley exija una mayor representación. Habrá una
4 tercera convocatoria en los casos previstos en la ley.- Toda deliberación y resolución sobre
5 asunto no especificado en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,
6 particularmente las que se refieran a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de
7 administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- Las sesiones de la Junta
8 General de accionistas se realizarán en el domicilio de la compañía; serán presididas por el
9 Presidente de la Sociedad, y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A
10 falta del Presidente, presidirá las sesiones el accionista designado por la Junta entre los
11 asistentes de la misma. A falta de secretario, habrá un secretario ad-hoc. Antes de
12 declararse instalada la sesión, el secretario dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
13 doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. Las actas podrán ser aprobadas en la
14 misma sesión, debiendo firmarlas el Presidente y el secretario, a excepción del caso
15 previsto en la parte final del artículo undécimo del presente estatuto.- **ARTICULO**
16 **DECIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
17 **GENERAL.**- Las atribuciones y deberes de la Junta General son: a) nombrar y
18 remover al Gerente General, Presidente y demás Gerentes de la compañía de conformidad
19 con la ley, y , fijar el monto de sus remuneraciones; b) elegir un Comisario principal y
20 uno suplente de la sociedad y fijar el monto de sus remuneraciones; c) aceptar las
21 renuncias o excusas de los nombrados funcionarios; d) autorizar las compraventas y
22 gravámenes de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) conocer y aprobar
23 anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; f)
24 disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; g)
25 resolver sobre el aumento o disminución del capital, suscrito o pagado; h) acordar la
26 disolución de la compañía antes del vencimiento, prórroga o disminución del plazo de la
27 misma; i) modificar o reformar el estatuto social; j) resolver sobre la emisión de
28 obligaciones; k) decidir sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; l)

[Handwritten signature]

1 crear las gerencias que considere necesarias; m) decidir la conformación del Directorio de
2 la compañía; y n) todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.-

3 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.** El Directorio de la
4 compañía se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas; estará
5 conformado por cinco miembros, el Presidente como miembro integrante nato y los cuatro
6 restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales
7 suplentes que reemplacen a los principales. Los Directores durarán cinco años en sus
8 cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director,
9 principal o suplente, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO**

10 **DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DE**
11 **DIRECTORIO.** Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sea mediante
12 carta certificada a todos sus miembros u otra comunicación del mismo tipo, enviada
13 directa y personalmente a cada uno de sus miembros; en el primer caso, debe estar firmado
14 por los convocados y, en el segundo caso, por el convocado en forma individual. La
15 convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por tres de
16 sus miembros cuando menos. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar sin convocatoria
17 previa en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros principales (o suplentes)
18 se hallaren presentes y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos a tratarse en la
20 misma. En este caso, todos los concurrentes deberán firmar el acta correspondiente bajo
21 sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS REUNIONES**

22 **DEL DIRECTORIO.** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y
23 en ausencia de éste, por el Director que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará de
24 secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio de entre sus miembros.-

25 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM Y RESOLUCIONES DEL**
26 **DIRECTORIO.** El Directorio sesionará válidamente con tres o más de sus miembros.
27 Sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos de los presentes. Quien presida la
28 sesión tendrá voto dirimente. Cada Director principal (o suplente reemplazante) tendrá

1 derecho a un voto. Las resoluciones del Directorio constarán en actas suscritas
2 por el Presidente y secretario, a excepción del caso previsto en la parte final del
3 artículo décimo sexto del presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

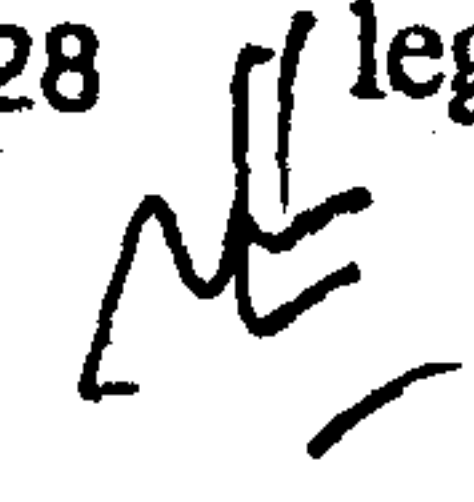
4 **NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-**

5 Son atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la empresa en todos
6 sus órdenes e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) aprobar u objetar
7 los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el
8 Gerente General; c) actuar como organismo de control; d) conocer, aprobar u
9 objetar todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y,
10 e) cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de accionistas por la
11 ley o por el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-**

12 El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas por
13 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente
14 no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

15 a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin el concurso de
16 ningún otro funcionario; b) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de propiedad de la
17 compañía, previa autorización de la Junta General de accionistas; c) Presidir las sesiones
18 de la Junta General de accionistas y del Directorio de la compañía; d) Suscribir, junto
19 con el Gerente General, los certificados provisionales o títulos de acciones; e) Suscribir,
20 junto con el secretario, las actas originales de las sesiones de Junta General de accionistas
21 y del Directorio; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o
22 impedimento temporal de éste, por enfermedad, renuncia o cualquier otra causa, con
23 los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

24 **PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por
25 la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente. Para desempeñar el cargo no hace falta ser accionista de la compañía. El
27 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación
28 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún



1 otro funcionario; b) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía, previa
2 autorización de la Junta General de accionistas; c) Suscribir, junto con el Presidente de la
3 sociedad, los certificados provisionales o títulos de acciones; d) Actuar de secretario en las
4 sesiones de Junta General de accionistas y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las
5 actas de las mismas; e) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y
6 contratos a nombre y en representación de ella; f) Llevar los libros sociales de la
7 compañía; y, g) Presentar a la Junta General de accionistas, cada año, un informe
8 razonado acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance general, un
9 inventario detallado y preciso y la cuenta de pérdidas y ganancias de la misma.-

10 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS GERENTES.-** Los
11 Gerentes de la compañía serán designados a criterio de la Junta General de accionistas por
12 un período de cinco años, la cual deberá establecer sus deberes y facultades, entre las
13 cuales no se encontrará la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

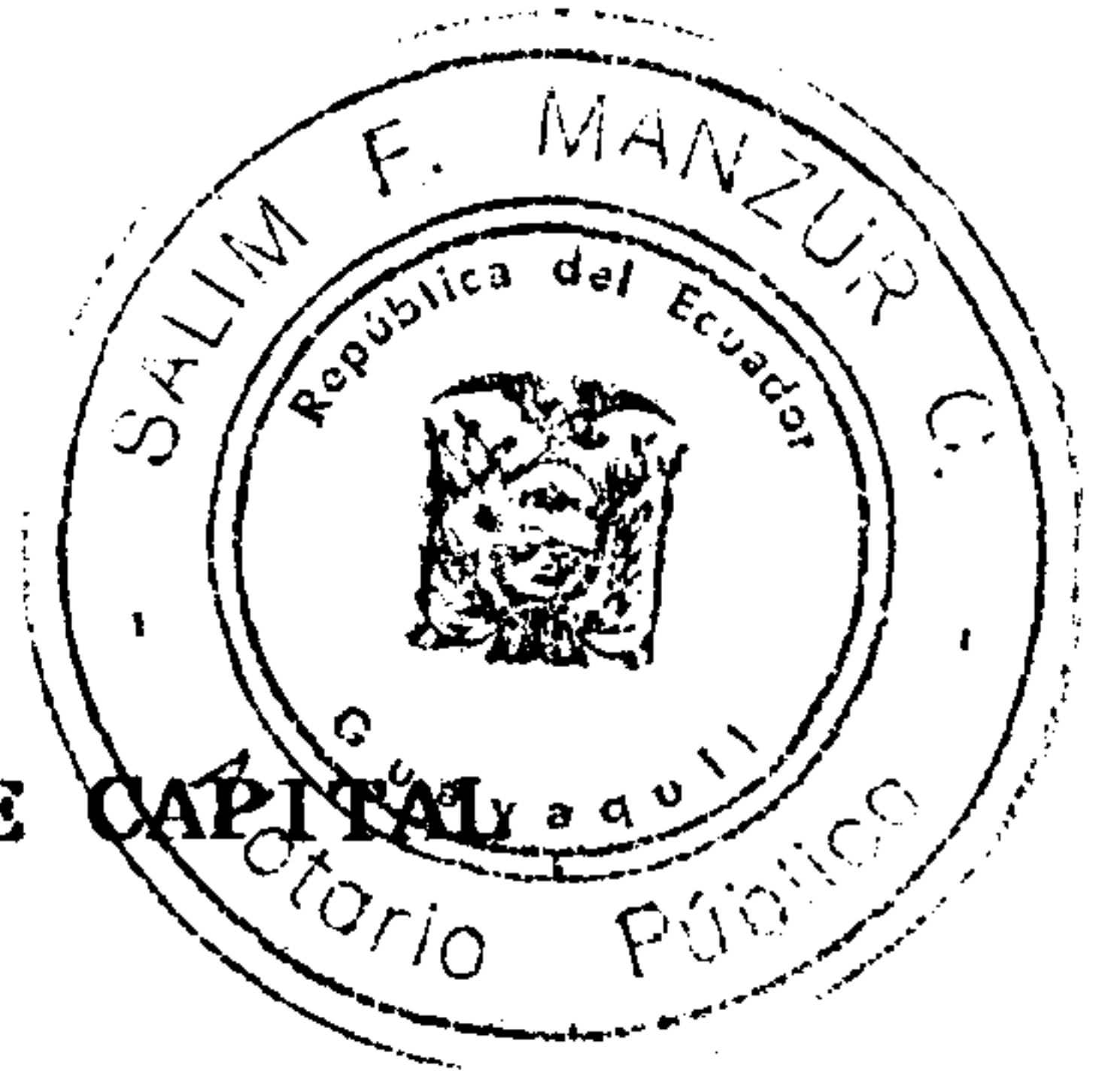
14 **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO**
15 **TERCERO:** La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario
16 principal o suplente reemplazante, designados de manera anual por la Junta General de
17 accionistas, quienes tendrán las facultades y deberes que les concede e impone la Ley de
18 Compañías.- **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva
20 Legal, transferencias, transformación, liquidación y todo aquello que este estatuto no
21 contemple, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán
22 repartidas en proporción al valor pagado de las acciones.- Si la Junta General decidiera, en
23 cualquier tiempo y por cualquier motivo, disolver anticipadamente la compañía, ésta deberá
24 nombrar un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la
25 compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
26 Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya decisión no
27 haya establecido la ley manera de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de
28 accionistas.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**



Banco del Progreso
Progreso en Banca

0007



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Marzo 11 de 1996

No. 2650

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía TIELIN S.A. TIERRAS LINDAS, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. MAURO ABEL-MERA ZUNIGA	S/.412.500=
SR. CRISTIAN ANDRES POLO LOAIZA	412.500=
SRTA. BERTHA YAMIR NARANJO REYES	425.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1 **SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido crito de la siguiente
2 manera: a) El señor MAURO ABEL MERA ZUÑIGA a suscrito mil seiscientas
3 cincuenta (1.650) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil
4 sucres cada una; b) La señorita BERTHA YAMIR NARANJO REYES ha suscrito mil
5 setecientas (1.700) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil
6 sucres cada una.- c) El doctor CRISTIAN ANDRES POLO LOAIZA, ha suscrito mil
7 seiscientas cincuenta (1.650) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de
8 un mil sucres cada una.- **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL**
9 **CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas suscriptores pagan el valor de las
10 acciones de la siguiente manera: a) El señor MAURO ABEL MERA ZUÑIGA, ha
11 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas; b) La
12 señorita BERTHA YAMIR NARANJO REYES ha pagado el veinticinco por ciento
13 del valor de cada una de las acciones suscritas; c) El doctor CRISTIAN ANDRES
14 POLO LOAIZA ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
15 suscritas. El pago del veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones
16 suscritas se comprueba en base al certificado de una cuenta de integración de capital,
17 emitido por BANCO DEL PROGRESO, el cual se adjunta para ser incorporado como
18 documento integrante del presente instrumento público. Los accionistas se
19 comprometen a cubrir el saldo insoluto de las acciones suscritas en el plazo de
20 dos años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro
21 Mercantil del cantón Guayaquil.- Agregue usted, señor Notario, lo de estilo,
22 para el completo perfeccionamiento y validez de la presente escritura pública, dejando
23 constancia que cualquiera de los accionistas y el abogado que suscribe la
24 minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la
25 constitución y existencia jurídica de la compañía y la obtención del Registro
26 Unico de Contribuyentes.- Firmado) Abogado Pedro Pablo Moreira Cruz.-
27 Registro número mil ciento ochenta y cuatro.- Guayas. **HASTA AQUI LA**
28 **MINUTA.-** Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido

ME

1 de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que
2 surta sus efectos legales. La cuantía de este instrumento está determinada en la
3 presente escritura. Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la
4 presente: Certificado Bancario de Integración de Capital y los documentos que
5 perfeccionan el presente acto; cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios
6 que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente por mí, el Notario a los intervinientes,
7 éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia
8 firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- 

9

10

11

12

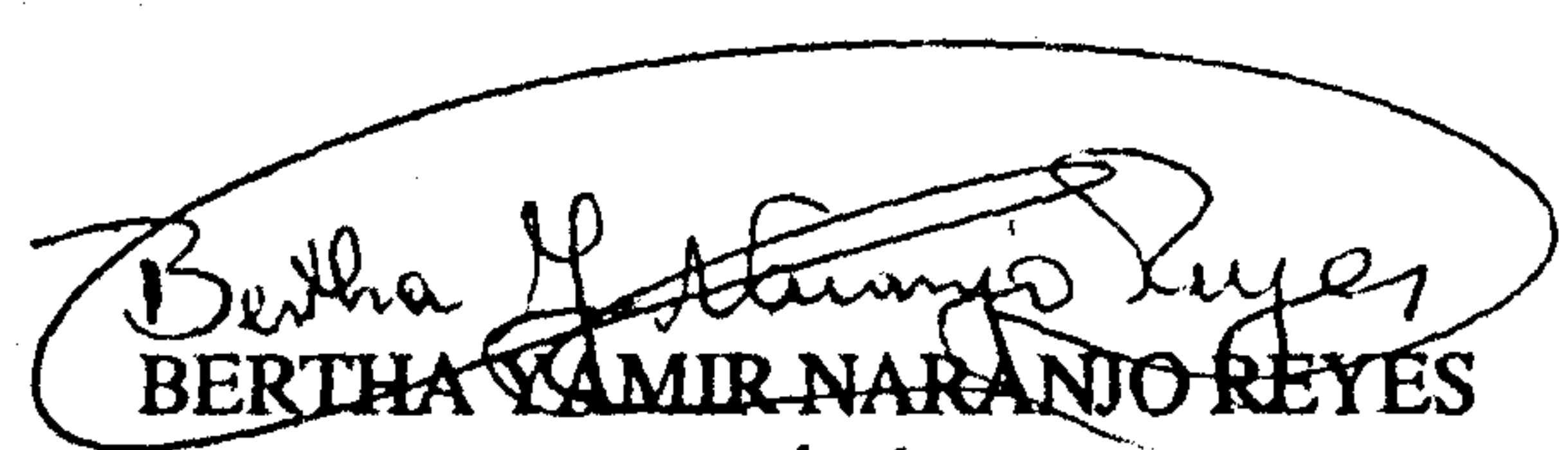
13 MAURO ABEL MERA ZUÑIGA

14 C.C. No. 120394180-0

15

16

17


BERTHA YAMIR NARANJO REYES

18

C.C. No. 091442126-8

19

20

21

DOCTOR CRISTIAN ANDRES POLO LOAIZA

22

C.C. No. 070223004-6

23

24

25

26

ABOGADO SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

27

NOTARIO DECIMO SEGUNDO CANTON GUAYAQUIL

28

SE OTORGO

Abg.
SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR

0009



1 ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ES-
2 CRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA TIELIN S. A. TIERRAS LIN -
3 DAS, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA DE SU OTOR -
4 GAMIENTO.- EL NOTARIO. *me*

Salim Manzur



AB. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL



14 RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
15 NOVENTA Y SEIS, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION N° 96-2-1-1-0002074 DE DIREC
16 SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EMITIDA POR LA SUPERINTEN -
17 DENCIA DE COMPAÑIAS APROBANDO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTA -
19 NEA DE LA COMPANIA ANONIMA TIELIN S. A. TIERRAS LINDAS, QUE CONSTA EN EL PRE-
20 SENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVE-
21 CIENTOS NOVENTA Y SEIS.- EL NOTARIO. *me*

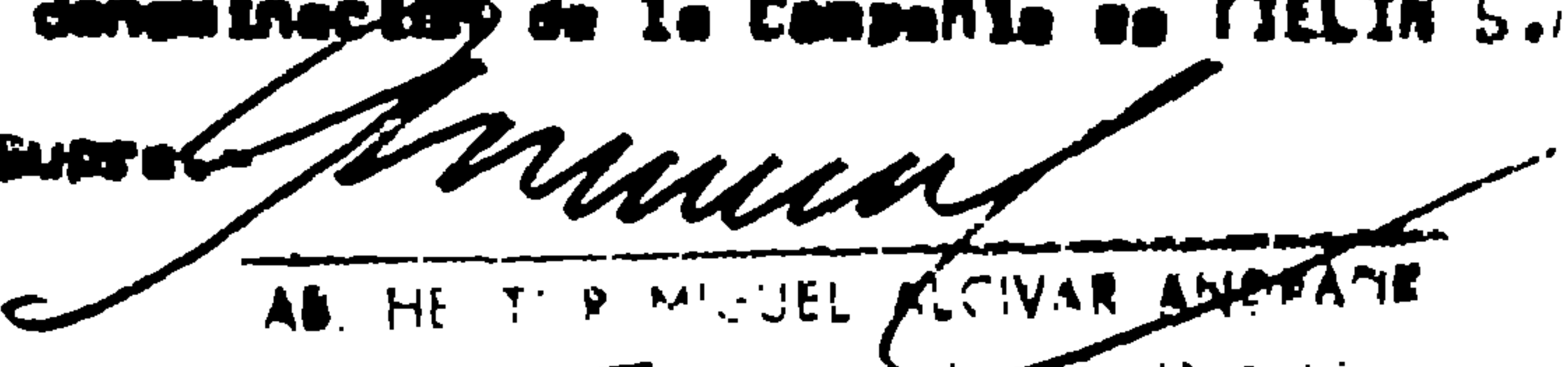
Salim Manzur



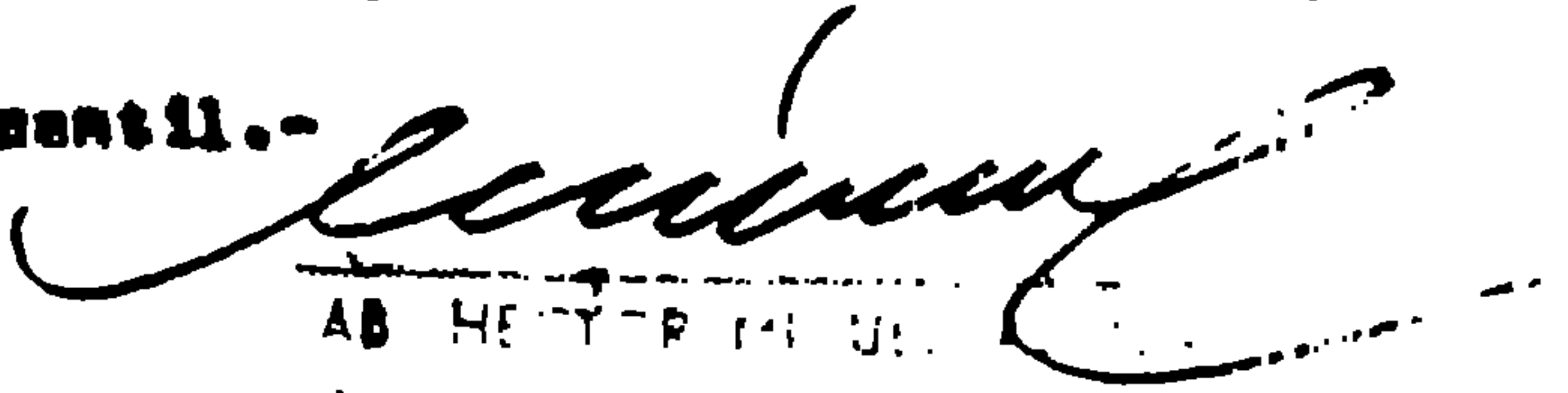
AB. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL

28 *me*

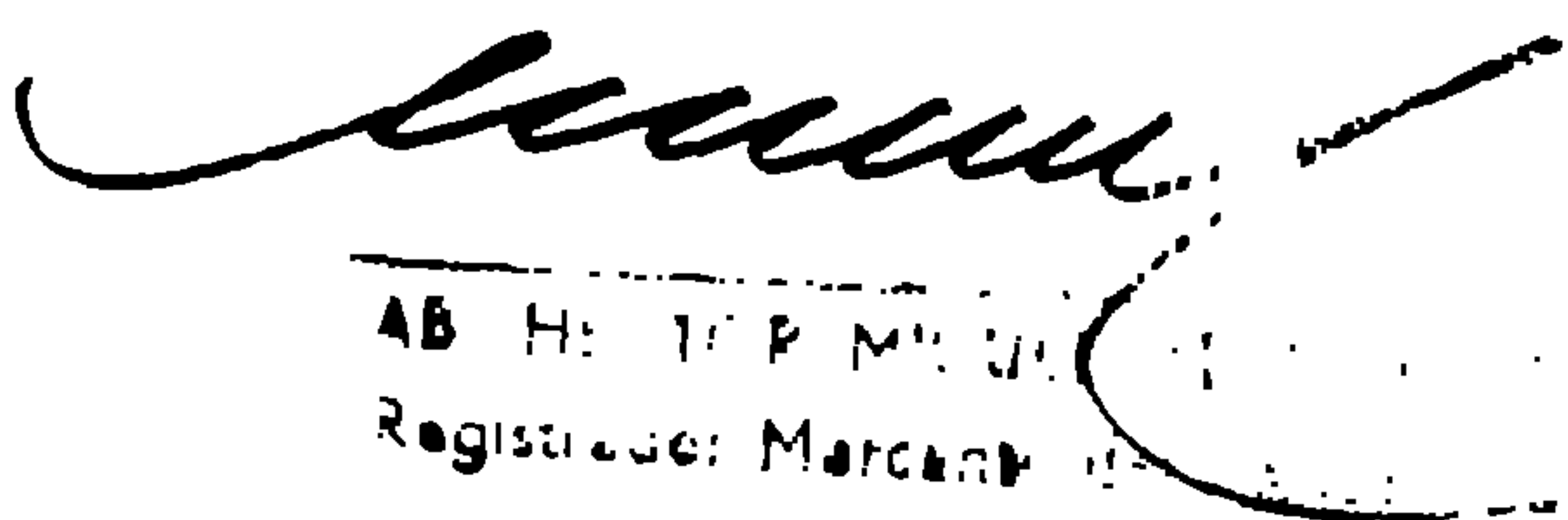
CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0002074, dictada el 17 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de - TIELIN S. A., de fojas 27.427 a 27.440, número 8.999 del Registro - Mercantil y anotada bajo el número 14.272 del Repertorio.- Guayaquil, Mayo veinte i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.- La denominación de la Compañía es TIELIN S.A. TIERRAS LINDAS.- Fecha Ut-Supra-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Mayo veinte i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivando el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de TIELIN S.A.- Guayaquil, Mayo veinte i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.- La denominación de la compañía es TIELIN S. A. TIERRAS LINDAS.- Fecha Ut-supra:-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

I

SC - SG - 0009121

Guayaquil, 27 SEP 1996

0020

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TIELIN S.A. TIERRAS LINDAS

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv